

RESOLUCIÓN No. 1936 del 28 de Abril de 2023

"Por la cual se adjudica la invitación pública CV-PC-001-2023SEN"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, Resolución No. 1494 del 28 de marzo de 2023 posesionada mediante acta de posesión 102 del 5 de abril de 2023 facultada para celebrar convenios:

CONSIDERANDO:

1. Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.
2. Que el sub numeral 4, de numeral 1.5.1.1, del Manual de Contratación vigente del ICBF, establece la delegación de funciones en materia contractual al Subdirector General, para celebrar los contratos o convenios sin cuantía, cuyo objeto se relacione con los asuntos de su competencia y de las dependencias misionales.
3. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.
4. El ICBF, como ente rector del SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR (SNBF), tiene el compromiso de articular acciones con organismos de carácter nacional e internacional para la protección de la infancia y la adolescencia, ya que la acción del Estado se hace mucho más efectiva a partir de alianzas en las que se fortalezcan las redes sociales de apoyo que hoy existen, con miras a asegurar una mayor institucionalidad y sostenibilidad de las acciones desarrolladas para que los niños, niñas y adolescentes tengan garantizados sus derechos.
5. En ese sentido, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia...*". Subrayado nuestro.
6. El ICBF, como encargado de garantizar la protección integral a los niños, niñas y adolescentes, actúa bajo el principio de corresponsabilidad desarrollado por el Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 10 el cual señala: "*Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.*"

(...) La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado”.

7. Por otra parte, de conformidad con el artículo 38 del Decreto 0987 del 14 de mayo de 2012, son funciones de la Dirección de Protección, entre otras las siguientes: 1 Diseñar la política institucional dirigida a la infancia y adolescencia a nivel de protección. 2 Definir los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes. (...) 5 Diseñar servicios, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión del Instituto. 6. Orientar la implementación en el nivel territorial de los productos y servicios, diseñados por la Dirección. (...) 9. Coordinar la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Dirección y apoyar el proceso de implementación de los mismos en todo el territorio nacional. 10 Definir estándares de calidad, procesos, procedimientos y métodos de trabajo para la organización y prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, dando especial énfasis a la optimización de los procesos que tengan un alto impacto en el servicio que se brinda a los usuarios, y en el mejoramiento de la calidad y la eficiencia del funcionamiento institucional. (...) 19. Coordinar la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Sede de la Dirección General. (...) 27. Hacer seguimiento, retroalimentar y ajustar los programas de acuerdo con los resultados obtenidos, los recursos disponibles y las características de cada una de las poblaciones cubiertas. (...)
8. En desarrollo de estos preceptos y como parte de sus funciones legales, el ICBF ha venido desarrollando a favor de los niños, niñas y adolescentes del país, estrategias de promoción de medidas para apoyar la construcción del proyecto de vida de los adolescentes y jóvenes que se encuentren bajo el sistema de protección del ICBF, con el fin de reforzar las áreas vitales, en lo emocional, social, cultural, educativo, laboral y político.
9. Dando aplicación al principio informador de la corresponsabilidad dentro de las actuaciones que adelanta el ICBF, se vienen estableciendo alianzas estratégicas como una alternativa para aunar esfuerzos y recursos que contribuyan a la atención de población que posibiliten su protección integral y posterior proyección personal y social:
10. En especial, los y las adolescentes que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD*, con declaratoria de adoptabilidad y en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, requieren una protección especial del Estado y la garantía de sus derechos, en la medida que esta población enfrenta situaciones personales, económicas y psicosociales adversas.
11. Por lo tanto, en razón a su condición y contextos especiales, las opciones con que cuentan para hacer parte del mercado laboral de la sociedad en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus deberes, son escasas siempre que el Estado no les preste una atención diferenciada y acorde con sus necesidades.
12. Así las cosas, los adolescentes requieren una protección especial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia y la Ley. De manera particular la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en el artículo 19, señala que los niños, las niñas tienen derecho a la rehabilitación y resocialización; a su vez, el artículo 28, establece el Derecho a la Educación, el artículo 30, consagra el Derecho a la Recreación y Participación en la Vida Cultural y en las Artes y el artículo 41, establece las obligaciones del estado en materia de protección y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes.
13. Por lo tanto, la vinculación de esta población a las Instituciones de Educación Superior- IES en la fase de pregrado, implica el desarrollo de varias líneas de acción, **iniciando con el apoyo a los procesos de admisión e inclusión de los estudiantes a las instituciones educativas, adaptación y permanencia en el medio universitario de las instituciones de educación superior o instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, que involucra procesos de nivelación de competencias, acompañamiento académico, psicosocial y promoción de bienestar estudiantil a los estudiantes que se encuentren en desventaja social, para evitar la deserción, y se concluye en los procesos de**

graduación y actividades adicionales de apoyo relacionadas con la preparación para el mundo laboral, la vida independiente y autónoma.

14. Por otra parte, el Decreto 1137 de 1999 *"Por el cual se organiza el sistema administrativo de bienestar familiar y se reestructura el ICBF"* establece en el artículo 17: *"Son funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes: (...) 13) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo"*.
15. De igual manera el Decreto 936 de 2013 *"Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"* dispone en su artículo 3 *"Se entiende como Servicio Público de Bienestar Familiar el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar"*.
16. Bajo este panorama, y con fundamento en los Lineamientos de Atención para el Desarrollo y Fortalecimiento de los Proyectos de Vida, de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Atendidos en los Servicios de Protección del ICBF aprobado en la Resolución 5110 del 25 de septiembre de 2020 o el que haga sus veces, se han desarrollado estrategias de promoción de medidas para apoyar la construcción del proyecto de vida de los adolescentes y jóvenes que se encuentren bajo el sistema de protección del ICBF, cuyo objetivo es garantizar un proceso de desarrollo de competencias, destrezas y habilidades para la vida, que permitan el reintegro social, educativo, laboral y productivo de los adolescentes.
17. Bajo este enfoque, la población beneficiaria, ha encontrado competencias y habilidades acordes con su expectativa de formación, por lo que además de contar con el apoyo del pago de matrículas que realiza el ICBF, esa población requiere de acompañamiento y orientación que permita dar continuidad a su proyecto de vida con énfasis en la formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en educación superior en carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en la fase de pregrado, pues con ello se busca garantizar el efectivo goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).
18. Así las cosas, esta formación resulta fundamental, pues aplica el principio de corresponsabilidad desarrollado por el Código de Infancia y Adolescencia, donde esta corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado con una misión como la que adelanta el ICBF en procura de restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encontraran amenazados, inobservados o vulnerados.
19. De conformidad con lo hasta aquí descrito se determina la competencia del ICBF para garantizar la formación en educación superior o programas de formación para el Trabajo y Desarrollo Humano de los adolescentes que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD, con declaratoria de adoptabilidad y dentro del Sistema Penal para Adolescentes.
20. Es así, como el ICBF desde el año 2010 ha venido apoyando y beneficiando a los adolescentes y jóvenes declarados en adoptabilidad y vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en su participación en la educación superior o programas de formación para el Trabajo y Desarrollo Humano en instituciones educativas públicas y privadas a nivel nacional, con el fin de brindarles las competencias, habilidades y herramientas mínimas necesarias para asumir una vida autónoma e independiente una vez egresen de las medida de protección del ICBF.
21. Sin embargo, en todo este proceso de vinculación a la educación superior el ICBF ha identificado la necesidad de brindarles a los adolescentes y jóvenes un acompañamiento y seguimiento permanente durante el tiempo de duración de los diferentes programas académicos con el fin de incentivar la permanencia y evitar la deserción estudiantil, proceso que se ha venido desarrollando aunando esfuerzos con la Asociación Colombiana de

Universidades-ASCUN, en los años anteriores por medio de convenios de asociación que han sido resultado de procesos de selección permitido brindar el apoyo para el acompañamiento en este proceso.

22. Por lo anterior, se realizó el estudio de sector con porcentajes techo por parte de la Dirección de Abastecimiento entregado a la Dirección de Protección mediante radicado No. 20231260000010643 del 02 de febrero de 2023, el cual reporto lo siguiente: "Con el fin de determinar los precios promedio del mercado para los bienes y servicios requerido por la Entidad, se tomó como base lo establecido en el numeral 1.3.4. – Estudio de mercado de la "Guía de elaboración de Estudios del Sector", en el cual se indica que el análisis de precios de los bienes o servicios que se espera contratar se puede realizar a través "de mecanismos cómo la solicitud de cotizaciones, la consulta de bases de datos especializadas y el análisis de precios históricos"
23. Adicionalmente, y con el fin de dar publicidad al estudio, se identificaron 214 posibles proveedores ubicados a nivel nacional (Listado anexo al presente documento – Anexo No. 03), a los cuales se les envió mediante correo electrónico, la FCT con los respectivos anexos y un formato de encuesta para identificar su interés en participar en el proceso y sobre la disposición de las organizaciones de aportar, en dinero, el 30% del valor del presupuesto oficial, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.
24. De acuerdo con la solicitud del ICBF, se obtuvo respuesta por parte de cuatro (4) organizaciones, las cuales se listan a continuación: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES (ASCUN), CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS (UNIMINUTO), UNIERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR-CUN
25. De las 4 respuestas recibidas, se concluye que el 100% de las mismas estarían dispuestas en aportar, en dinero, el 30% del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el art.5 del decreto 092 de 2017. Las actividades con cantidades estimadas de acuerdo con el estudio de sector con porcentajes techo por parte de la Dirección de Abastecimiento entregado a la Dirección de Protección mediante radicado No. 20231260000010643 del 02 de febrero de 2023, tienen un costo de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$778.658.617)**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.
26. Adicionalmente, es necesario que el presupuesto oficial incluya una bolsa de recursos equivalente al 67% del presupuesto oficial, con el fin de cubrir gastos que dependen de la cantidad de estudiantes que se matriculen (indeterminada) se establece un promedio de tomando como referencia los precios pagados en el marco del convenio de asociación No. 1409 de 2022 suscrito con la ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN y de los eventos o talleres que se aprueben, las cuales corresponden a las actividades de la FCT.
27. Considerando lo anterior, la bolsa de recursos para el pago de los gastos asociados a la matrícula de los beneficiarios, aspectos logísticos de eventos y/o actividades definidas en el marco del acompañamiento académico (incluido la cuota de sostenimiento de tutores OSO y los bonos de ropa por excelencia académica) y el pago de los talleres vivenciales, corresponde a la asignación realizada con base en la necesidad estimada por el área solicitante tomando como referencia los precios pagados en el marco del convenio de asociación No. 1409 de 2022 suscrito con la ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN y corresponde al 67% del presupuesto oficial, de acuerdo con el estudio de sector con porcentajes techo por parte de la Dirección de Abastecimiento entregado a la Dirección de Protección mediante radicado No. 20231260000010643 del 02 de febrero de 2023, que para este caso asciende a un valor de hasta **MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES pesos (\$1.571.341.383)**, incluido IVA, impuestos de ley.
28. En consecuencia y de acuerdo con el estudio de sector con porcentajes techo por parte de la Dirección de Abastecimiento entregado a la Dirección de Protección mediante radicado No. 20231260000010643 del 02 de febrero de 2023, el **PRESUPUESTO OFICIAL** corresponde a un valor de hasta **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.350.000.000)**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

29. En consonancia con lo expuesto, y toda vez que el ICBF, tiene el deber de desarrollar e implementar la iniciativa de fortalecimiento de proyecto de vida, es necesario aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que cuente con experiencia y acredite la capacidad técnica y administrativa para ejecutar el objeto del presente Convenio.
30. Es así, que en el marco del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 se adelantará por parte del ICBF, un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro para cumplir con actividades propias de las entidades. En este sentido el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispuso: Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades. (...) (Subrayado fuera del texto).
31. Lo anterior acude a la atribución temporal del ejercicio de funciones administrativas a particulares y en el marco de la participación social y ciudadana en su modalidad de colaboración convencional de la que se habla en el capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, que expresamente regula los convenios celebrados por la administración con los particulares, a través de entidades sin ánimo de lucro.
32. Por lo tanto con El convenio de asociación se busca Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de las estrategias para el acompañamiento en la transición de educación media a educación superior en los procesos de vinculación, permanencia, graduación y promoción de la excelencia académica de adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos –PARD declarados en Adoptabilidad o vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del ICBF para que adelanten o continúen un programa de formación en educación superior o un programa de formación para el trabajo y desarrollo humano
33. Lo anterior, con el fin de apoyar la gestión de acompañamiento, seguimiento y evaluación en los diferentes procesos de formación de carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en la fase de pre-grado de los adolescentes y jóvenes adoptables o vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes bajo medida de protección del ICBF que se encuentran en la situación antes señalada, en el proceso de construcción de su proyecto de vida que posteriormente les permitirá asumir una vida autónoma e independiente.
34. Que el día 6 de febrero de 2023, la Dirección de Protección radicó mediante memorando No. 20232000000012723 el estudio previo y estudio del sector para adelantar proceso competitivo que permitiera adelantar el proyecto con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de las estrategias para el acompañamiento en la transición de educación media a educación superior en los procesos de vinculación, permanencia, graduación y promoción de la excelencia académica de adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD declarados en Adoptabilidad o vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del ICBF para que adelanten o continúen un programa de formación en educación superior o un programa de formación para el trabajo y desarrollo humano"
35. Que en la sesión del comité de contratación No. 12 de fecha 28 de marzo de 2023 se aprobó el estudio previo que soportaban el procedimiento para suscribir el convenio de asociación en el marco del Decreto 092 de 2017.
36. Que en el marco del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 por parte del ICBF, el 13 de abril de 2023, adelantó la invitación pública CV-PC-001-2023SEN cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de las estrategias para el acompañamiento en la transición de educación media a educación superior en los procesos de vinculación, permanencia, graduación y promoción de la excelencia académica de adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos –PARD declarados en Adoptabilidad o vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del ICBF para que adelanten o continúen un programa de formación en educación superior o un programa de formación para el trabajo y desarrollo humano."

1936 del 28 de Abril de 2023

37. Que el 20 de abril de 2023, la entidad sin ánimo de lucro ASCUN, fue la única que presentó manifestación de interés de compromiso de recursos en dinero en una suma de **SETECIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$705.741.530)**, equivalente al 30,0315545% del valor del total del convenio.
38. Que el 21 de abril de 2023 se recibió la documentación aportada por la entidad sin ánimo de lucro ASCUN.
39. Que el 21 de abril de 2023 se designó el comité verificador.
40. Que se realizó la verificación de la documentación aportada por la entidad sin ánimo de lucro ASCUN, por parte del comité verificador designado por la ordenadora del gasto, la cual cumplió con los requisitos financieros, técnicos y jurídicos dando como resultado CUMPLE. Dicho informe fue publicado el día 25 de abril de 2023
41. Que ahora bien, conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permiten la celebración y suscripción de los mismos y conforme a la Sentencia del Consejo de Estado de fecha 6 de agosto de 2019 mediante la cual se suspendió provisionalmente los litales "a" y "c" el inciso 5 del artículo 2 del citado decreto, la presente contratación cumple con los descritos en las citadas normas.
42. Que en este sentido y en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 092 de 2017, que señala: *"La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto"*.
43. Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de 2023 y amparada presupuestalmente en el CDP 11823 del 22 de febrero de 2023.
44. Que en merito de lo expuesto, se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Invitación Pública No. CV-PC-001-2023SEN cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de las estrategias para el acompañamiento en la transición de educación media a educación superior en los procesos de vinculación, permanencia, graduación y promoción de la excelencia académica de adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos –PARD declarados en Adoptabilidad o vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del ICBF para que adelanten o continúen un programa de formación en educación superior o un programa de formación para el trabajo y desarrollo humano." así:

A la **ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT. 860.025.721-0, en adelante **ASCUN**, representada legalmente por **OSCAR DOMINGUEZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.384.007, cuyo valor del contrato de aporte por suscribir, estará compuesto por los siguientes aportes:

- (i.) Por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$1.644.258.470)**, incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
- (ii.) Por parte de **ASCUN** la suma de **SETECIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$705.741.530)**,
- (iii.) Dicho convenio de asociación tendrá un plazo de ejecución de hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

1936 del 28 de Abril de 2023

PARÁGRAFO: Los recursos a comprometer por concepto de aportes del ICBF se encuentran respaldados por la disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

No. CDP	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
11823	22/02/2023	C-4102-1500-13-0-4102038-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DIRIGIDOS A LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CON ENFOQUE PEDAGÓGICO Y RESTAURATIVO ENCAMINADOS A LA INCLUSIÓN SOCIAL - FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN	PROPIOS	SETECIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS	\$705.000.000
11823	22/02/2023	C-4102-1500-14-0-4102037-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES - PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS A NIVEL NACIONAL	PROPIOS	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS	\$1.645.000.000
TOTAL				DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS	\$2.350.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

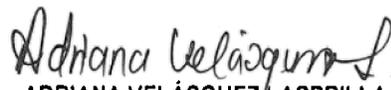
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

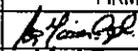
ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en el Portal de Contratación del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C a los **28 de Abril de 2023**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA VELÁSQUEZ LASPRILLA
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Luz Marina López Camayo	Asesor - Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Martha Yolanda Ciro	Directora de Contratación (E)	
Revisó	Yadira Bossa	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Yordi Agudelo Espitia	Contratista Dirección de Contratación	?